



Última reforma publicada en el Periódico Oficial del 22 de marzo de 2005.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 20 de noviembre de 1993.

LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 159

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

**LEY QUE CREA LA " CORPORACIÓN OAXAQUEÑA
DE RADIO Y TELEVISION " Y ESTABLECE SUS FUNCIONES**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Se crea la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, en la subsecuente " CORTV ", Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

ARTICULO 2.- EL domicilio de " CORTV " será la Ciudad de Oaxaca de Juárez, sin perjuicio de establecer estaciones retransmisoras, Agencias u Sucursales en cualquier otra población del interior de la Entidad.

ARTICULO 3.- La " CORTV ", tiene las siguientes funciones:

I).- La planeación, elaboración producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo, realicen por conducto de órganos y dependencias del Estado;

II).- Asociarse con personas físicas o morales incluidas las de derecho social, sin fines esencialmente lucrativos para la elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión.

III).- Adminsitrar (sic) la operación y uso de las frecuencias de radio y televisión permitidas al Gobierno del Estado por las autoridades competentes federales;



IV).- Adquirir, arrendar y enajenar equipo para la elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión, y mantenimiento de los equipos destinados para ese fin conforme a las disposiciones aplicables en materia de contratación de bienes y servicios y bajo la fiscalización y vigilancia de las dependencias competentes;

V).- Establecer los talleres de mantenimiento y reparación de equipo que se utilice en la prestación de servicio, así como adquirir las refacciones y partes requeridas;

VI).- Ejercitar todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como para realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de sus finalidades, en los términos de las legislaciones (sic) de la materia.

ARTICULO 4.- La operación de este organismo deberá realizarse conforme a las siguientes normas generales:

I.- Deberá financiarse fundamentalmente con el Presupuesto de Egresos destinados para el mismo, así como con la percepción de ingresos que por concepto de servicios perciba, tendiente a lograr la autosuficiencia económica, sin finalidad lucrativa, dando la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas.

II.- La operación del Organismo a que se refiere este decreto, se llevará a cabo con estricto apego a las Leyes Generales de Vías de Comunicación y Reglamentos y Federal de Radio y Televisión, por lo tanto acatará estrictamente los acuerdos, órdenes o instrucciones que con base en esas disposiciones dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás autoridades competentes.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 5.- La administración del " CORTV ", estará a cargo de:

I.- La Junta Directiva; y

II.- El Director General.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva estará integrada por:

I.- Un Presidente que será el Titular del Ejecutivo.

II.- Un Secretario Técnico que será el Director General de la "CORTV".

El Director General será designado por el Titular del Ejecutivo.

III.- Seis Vocales que serán:

a).- El Secretario General de Gobierno;



- b).- El Secretario de Finanzas;
- c).- El Secretario de Administración;
- d).- El Director del Instituto de Educación Pública de Oaxaca;
- e).- El Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado; y,
- f).- El Coordinador General de Asesores del Titular del Ejecutivo.

IV.- Un Comisario que será el Delegado Contralor o el representante de la Secretaría de la Contraloría.

Los suplentes de los Titulares de la Junta Directiva, serán los servidores públicos que indique el Titular del Poder Ejecutivo.

La calidad de los suplentes que fueran designados, se acreditará mediante el oficio respectivo dirigido al presidente de la Junta Directiva.

El cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrá acreditar representante de éste en las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- Son facultades de la Junta Directiva:

I.- Establecer en congruencia con la Ley de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la "CORTV";

II.- Aprobar los planes, programas y presupuestos de la "CORTV", así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III.- Aprobar la concertación de obligaciones para el financiamiento de la "CORTV" así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

IV.- Aprobar previo informe del comisario, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales de la "CORTV" y autorizar la publicación de los mismos;

V.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y reglamentos, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la "CORTV" con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VI.- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Comisión Intersecretarial del Gasto-Financiamiento, con intervención de la Dependencia Coordinadora de Sector, los convenios de fusión con otras entidades paraestatales;

VII.- Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;



VIII.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de los mismos "CORTV";

IX.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros de la "CORTV";

X.- Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que la "CORTV" requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas;

XI.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario; y,

XII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 8.- El órgano de Gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta.

ARTÍCULO 9.- Los integrantes de la Junta Directiva, participarán en las sesiones a que se refiere este artículo con voz y voto a excepción del Secretario Técnico y el Comisario quienes, tendrán voz pero no voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 10.- Las convocatorias y orden del día se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesión ordinaria y de un día natural si se trata de sesiones extraordinarias indicando en cada caso, lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias indicarán además, el asunto específico que las motiva.

ARTICULO 11.- La Junta tendrá un Secretario Técnico que se encargará del trámite de los asuntos y de levantar las actas de las sesiones de la propia Junta y será nombrado por el Presidente.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 12.- Serán atribuciones del Director General, las siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente a la "CORTV":

II.- Formular los planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la misma y presentarlos para su aprobación en la Junta Directiva. Si dentro de los plazos correspondientes, el Director General no diera cumplimiento a esta obligación, sin



perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta Directiva procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

III.- Formular los programas de organización y administración;

IV.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la "CORTV";

V.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la "CORTV", se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en la realización de los fines para lo cual fue creada la "CORTV";

VII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones en la "CORTV", a fin de mejorar las gestiones de la misma;

VIII.- Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.

IX.- Presentar trimestralmente a la Junta Directiva, el informe del desempeño de las actividades de la "CORTV", incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con las realizaciones alcanzadas;

X.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con la que se desempeñe la "CORTV" y presentar a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta;

XI.- Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría o el Auditor Externo para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado también le requiera;

XII.- Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva; y

XIII.- Las demás que señalan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DE LA COOPERACION OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISION

ARTÍCULO 13.- El Director General en lo que se refiere a la representación legal de la "CORTV", independientemente de las atribuciones que se le otorgue en otras leyes y ordenamientos, tendrán las siguientes:



- I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- II.- Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la "CORTV";
- III.- Presentar, dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público y ratificar las mismas; en su caso, sin perjuicio del patrimonio de la "CORTV", otorgar el perdón al acreedor cuando proceda;
- IV.- Emitir y negociar título de crédito, conforme a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal;
- V.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran autorización y cláusula especial, previa autorización de la Junta Directiva. Los Poderes Generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse conforme a la Ley respectiva, así como con en el Registro de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal; y,
- VI.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

El Director General ejercerá las atribuciones a que se refiere este artículo bajo su más estricta responsabilidad, informando siempre de ello a la Junta Directiva.

ARTICULO 14.- El Director General, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de los servidores públicos que requiera y le sean autorizados conforme al presupuesto de egresos y a la normatividad aplicable.

Igualmente contará con las Direcciones, Departamentos y Unidades necesarias de las que se ocupará el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 15.- El patrimonio de la "CORTV" estará constituido por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- II.- Las aportaciones y beneficios que le hagan los Gobiernos Federal, Municipal e Instituciones Públicas, Privadas, Sociales y personales particulares;
- III.- Los recursos que determine el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado; y,
- IV.- Los beneficios que genere su propio patrimonio y los ingresos que obtenga, por cualquier otro título legal en el desarrollo de actividades.

ARTICULO 16.- Las relaciones laborales entre la "CORTV" y sus trabajadores se registrarán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Federal.



TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas tomará las medidas conducentes para que se asignen al Organismo los recursos presupuestales y materiales necesarios para su operación. Asimismo las Secretarías de Finanzas y Administración fijarán la plantilla básica de personal para el Organismo, sin que pueda ser incrementada en los términos de esta Ley, en cuanto a los empleados de base que no han sido definidos sus contratos de trabajo con el extinto IORTV, éstos serán revisables con este nuevo Organismo.

CUARTO.- La Secretaría de Administración determinará qué bienes y equipos, de conformidad con esta ley y la naturaleza del Organismo que se instituye deberán quedar incorporados a su Patrimonio, debiéndolos entregar por riguroso inventario y en los términos de la Ley Reglamentaria respectiva.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Oaxaca de Juárez, a 10 de noviembre de 1993.

MOISES MARCELO TOSCANO CLAVEL.-Presidente. GONZALO RUIZ CERON.-Diputado Secretario. JOSE MARIA YAÑEZ GATICA.-Diputado Secretario

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax., octubre 27 de 1993.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-LIC. AGUSTIN MARQUEZ URIBE.

Y lo comunico a Usted para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."
Oaxaca de Juárez, Oax., octubre 27 de 1993.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. AGUSTIN MARQUEZ URIBE.



N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 17 DE MAYO DE 2003.

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

P.O. 22 DE MARZO DE 2005

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.